

393217

393772



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DPTO. POLÍTICAS FARMACÉUTICAS Y PROFESIONES MÉDICAS

Dra. HMM//Dr. GIA/arc

CIRCULAR B35Nº/ 07 /

SANTIAGO, 13 MAR. 2008

**INSTRUYE SOBRE REQUISITOS EXIGIBLES A QUIENES
SOLICITAN AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL EJERCICIO
DE LA PODOLOGÍA**

1º.- Frente a numerosas consultas relacionadas con la materia, esta Subsecretaría de Salud Pública, ha estimado necesario instruir al respecto, considerando las diferentes interpretaciones que desde hace más de 1 año a la fecha, los Seremi de Salud le están dando al Decreto N° 951 de 1968, Reglamento para ejercer la profesión de Podólogo.

2º.- Las temas cuestionados en especial, dicen relación con los artículos 1º (que considere a los Podólogos como Auxiliares Paramédicos) y con el artículo 3º, letra c (que exige la acreditación de 2 años de práctica en establecimientos asistenciales, autorizados por el Servicio de Salud).

3º.- Respecto a la acepción del Podólogo como Auxiliar Paramédico, es posible señalar que:

- 1) El Decreto Supremo 1704/93, Reglamento para el ejercicio de las profesiones Auxiliares de la Medicina, Odontología, Química y Farmacia, señala que para ser reconocido como Auxiliar Paramédico, se exige un curso Teórico-Práctico de 1600 horas, lo que difiere y excede las 950 hrs. Teóricas-Prácticas que en su oportunidad - 1968 - se exigió al podólogo y que no ha sido concordado a la fecha con la exigencia actual.
- 2) Dado lo anterior, se está trabajando para incluir a los Podólogos en el Decreto Supremo 1704/93, readecuando su formación a 1600 horas Teórico-Prácticas que permitan considerarlos como Auxiliares Paramédicos en Podología y, asimismo se está estudiando una regulación que incluya dentro de los establecimientos en los que se realizan actividades destinadas a la belleza y estética, tales como cosmetología, peluquería, cuidado de manos y pies, a quienes realizan podología estética sin atención a enfermos.

4º.- En lo que dice relación con el tipo de establecimientos en los cuales se exige actualmente el desempeño de los dos años de práctica de podología y haciendo la comparación con la exigencia hoy vigente para los auxiliares paramédicos - de 1600 horas de formación en 1 año calendario que incluye lo teórico y la Práctica - esta Subsecretaría de Salud Pública, a decidido impartir instrucciones en el sentido de permitir la práctica de estos alumnos, en los mismos gabinetes de Podología autorizados a los establecimientos formadores y obviamente también aceptar el tiempo desempeñado en otros establecimientos de Salud, públicos o privados, que mediante convenios con las entidades formadoras, cumplan con los requisitos que se exigen en la Circular N° 42 de 1981, "Normas sobre organización y funcionamiento de los cursos de formación de Auxiliares Paramédicos".

5º.- Se estima que dado el cambio reglamentario que se proyecta en esta materia, es procedente facilitar el proceso de autorización sanitaria para el ejercicio de la Podología.

Saluda Atte. a Ud.,



Distribución:

- SEREMIs del País
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Dpto. de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas
- Oficina de partes